

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
DISTRITO DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Magistrado sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas

Radicación	66594318900120210023103
Origen	Juzgado Promiscuo del Circuito de Quinchía
Asunto	Acción popular – Apelación de sentencia
Accionante	Mario Restrepo
Accionada	Apostar S.A. (propietario del establecimiento de comercio APOSTAR S.A. ORO)

Pereira, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

1-. En sentencia calendada el 20 de septiembre de 2022, esta Corporación revocó el numeral segundo de la sentencia apelada, calendada 31 de mayo del mismo año, para en su lugar condenar en costas de primera instancia a la sociedad convocada en la acción popular de la referencia.

2.- Cuestionada la decisión mediante acción de tutela, en sentencia STC13161-2022 la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, resolvió que se “deja sin efecto el proveído de 20 de septiembre de 2022, a través del cual la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial Pereira revocó el numeral segundo de la sentencia calendada 31 de mayo del mismo año, para en su lugar condenar en costas de primera instancia a la sociedad convocada en la acción popular n° 2021-00231-02 y las demás providencias que de él dependan, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta determinación, emita la decisión que en derecho corresponda conforme a las consideraciones expuestas en esta y en pretéritas oportunidades por esta Sala” (tutela con radicado número 11001-02-03-000-2022-03347-

00).

3. Esta Corporación, en fallo del 13 de octubre pasado, dictó la sentencia de reemplazo en cumplimiento de lo ordenado. En ella se resolvió confirmar la sentencia apelada, sin condena en costas de esta instancia al recurrente.

4.- Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia, en su Sala de Casación Laboral, en providencia STL15674-2022 revocó la decisión de tutela de primera instancia para, en su lugar, negar el amparo deprecado.

5.- El artículo 7 del Decreto 306 de 1992 estipula:

Cuando el juez que conozca de la impugnación o la Corte Constitucional al decidir una revisión, revoque el fallo de tutela que haya ordenado realizar una conducta, quedarán sin efecto dicha providencia y la actuación que haya realizado la autoridad administrativa en cumplimiento del fallo respectivo.

6.- Viene de lo anterior que, en aplicación de la norma que precede y los efectos propios de la sentencia de tutela de segunda instancia, como medida de ejecución de lo allá resuelto se reconoce que quedó sin efecto la sentencia emitida el pasado 13 de octubre de 2022 dentro en la presente acción popular (archivo 09 carpeta 03C4ApelacionSentenciaCumplimientoTutela, segunda instancia), y todo lo actuado con posterioridad y que de ella depende.

En consecuencia, recobra su vigencia la sentencia SP-0098-2022 de fecha 20 de septiembre de 2022.

Comuníquese al juzgado de primera instancia

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS
Magistrado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA
09-12-2022

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
S E C R E T A R I O

Firmado Por:
Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98329bceb0548caad722214649ecf339020d84a7dce6578a2b6aa0b46b700c6e**

Documento generado en 07/12/2022 11:49:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>